

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

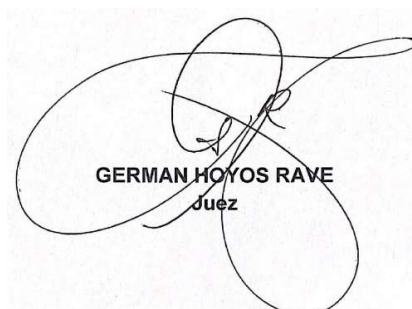
A.I.	No. 080
Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2022-00180-00
Demandante:	LUDIBIA GÓMEZ GARCÍA
Apoderado:	Luz Dary Calderón Guzmán
Demandado:	CARMENSA GUAÑARITA MUÑOZ
Decisión:	No acepta rechazo designación

El doctor MELQUISIDEC GÓMEZ ORTÍZ, abogado que ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial, fue designado como curado ad litem de la demandada CARMENSA GUAÑARITA MUÑOZ, y estando dentro del término presentó escrito no aceptando el encargo con fundamento en lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Al leer la norma en comento, se puede observar que el togado le está dando una interpretación errada a la norma, pues lo que se debe interpretar es que el cargo de curador ad litem, es de forzosa aceptación, excepto cuando el designado demuestre que tiene a su cargo más de cinco nombramientos como defensor de oficio y no que viene actuando en diferentes procesos como abogado contractual.

Por las anteriores razones se le rechaza la solicitud al doctor MELQUISIDEC GÓMEZ ORTIZ, de exoneración del cargo de curador ad litem dentro de estas diligencias y se le requiere para que se presente al despacho en el menor tiempo posible a posesionarse del encargo.

Notifíquese y cúmplase.



GERMAN HOYOS RAVE
Juez

Calle 9ª # 3-50 Esquina. Barrio Centro. Curillo –Caquetá
E-mail: jrpmalclo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 320 833 5451

No se le acepta la excusa presentada por el abogado MELQUISIDEC GÓMEZ ORTIZ, y en consecuencia, se le requiere para que se presente al despacho a tomar posesión del cargo, pues una simple lectura de la norma por éste citada deja en claro que la justificación que trae la norma para la no aceptación del cargo para el cual fue designado es que esté actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos y no al contrario, como lo está interpretando el aquí designado.

Notifíquese y Cúmplase

GERMÁN DE JS HOYOS RAVE
Juez